



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** 110014003081-2019-01355-00

En atención a la petición que antecede, toda vez que la abogada JAHEL INES JURADO RINCON no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, en aras de impartir celeridad al presente asunto y de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7° del artículo 48 del C.G del P., se procede a **RELEVARLA**.

En consecuencia, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **CARLOS JULIO SOSA ORJUELA**, a la togada **DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA** quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003081 **2019-01729** 00, quien puede ser ubicada en la Avenida Jiménez # 5 – 30 oficina 603 edificio soto mayor de esta ciudad y en el correo electrónico [carolopez0708@gmail.com](mailto:carolopez0708@gmail.com).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 19 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido  
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia:** 110014003081-2019-01355-00

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la Reforma a la demanda allegada ante estas dependencias (fl.41 al 42 cdno.1), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se advierte que en la reforma se informa sobre la existencia de una garantía real, razón por la que se adiciona pretensiones, hechos y se solicita en el mismo escrito de la demanda integrado de la reforma, medidas cautelares. Así las cosas, ACLARESE si lo que pretende el demandante es reformar la naturaleza del asunto de ejecutivo a efectividad de la garantía real.

2. En caso de ser así, la demanda deberá reunir los presupuestos de que trata el artículo 468 del C.G.P., numeral 1 en concordancia con el artículo 82 y subsiguientes *idem*.

3. En caso de continuarse trámite de proceso ejecutivo, alléguese la solicitud de medidas cautelares en escrito aparte.

4. Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico [cmpl81@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 19 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria**